

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI. PACHUCA.—Sábado 27 de Marzo de 1880.

NUM. 22.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO; Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 351.—El sexto Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Es 4º Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Domingo Romero.

"Transitorio. El electo prestará ante el Congreso la correspondiente protesta el día 1.º del próximo Abril.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones, en Pachuca, á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta.—*Mónico Valdes*, diputado presidente.—*Francisco Sierra*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 24 de Marzo de 1880.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Soccion 3ª.—Circular.—Con el objeto de aclarar varias dudas que han ocurrido en la práctica, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que: según lo resuelto por esta Secretaría desde 11 de Octubre de 1871, cuando un Jefe de Hacienda desempeñe provisionalmente el cargo de Administrador principal de la renta del timbre, disfrutará del sueldo señalado al empleo de Jefe de Hacienda, supuesto que la retribución del otro empleo es eventual y está sujeta por lo mismo á las vicisitudes que son consiguientes.

El propio Magistrado se ha servido resolver igualmente que, además de esto, los Jefes de Hacienda tendrán derecho á percibir lo que les corresponda á causa de multas que impusieren ó hicieren efectivas por infracciones de la ley del timbre, y el uno por ciento de lo que recaudaren por venta de estampillas de contribución federal, en los términos que para los Administradores principales previno el decreto de 24 de Mayo de 1876; bajo el concepto de que no podrán abonarse el honorario señalado á los mismos Administradores principales por expendio de timbres para documentos y libros, cuyo sobrante, hechos los gastos necesarios de administración, ingresará al Erario.

México, Marzo 3 de 1880.—*Toro*.

Gefatura de Hacienda del Estado de Hidalgo.—Con el oficio de esa secretaría de Hacienda de su digno cargo, fechado en 7 del actual, he recibido la suma de trescientos veintises pesos noventa centavos (\$ 396.90 cs), productos de donativos para el pago de la deuda americana, y cuya suma se ha servido vd. remitirme, por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

Libertad en la Constitución. Pachuca, 10 de Febrero de 1880.—*JUAN PEÑA*.—Al oficial mayor de la secretaría de Hacienda del Estado.—Presente.

Es copia. Pachuca, Marzo 4 de 1880.—*PASCOE*.

Gefatura de Hacienda en Pachuca.—Con el oficio de vd. n.º 6 de 6 del actual, han sido entregados en esta Gefatura doscientos sesenta y tres pesos treinta y nueve centavos (\$ 263

39 cs.), y cuya cantidad se remitirá oportunamente al Nacional Monte de Piedad como donativo para la deuda americana.

Libertad en la Constitución, Pachuca, Enero 7 de 1880.—

JUAN PEÑA.—Al secretario de Hacienda del Estado.—Presente.

Es copia. Pachuca, Marzo 4 de 1880.—*PASCOE*.

LISTA de los funcionarios y empleados que han contribuido con el uno por ciento de sus sueldos para el pago de la deuda americana.

MUNICIPIO DE PACHUCA.

C. Francisco Esponda por Octubre y Noviembre.	\$ 1 66
Emilio Saint Martin.	0 80
Feliciano Escobar	0 82
Miguel Suarez	0 50
Julian Torre	0 60
Manuel Gómez	0 40
Manuel Navarro	2 00
Francisco G. Guerrero	0 64
Amado Paredo	1 40
Agustín Benítez	0 60
Manuel Velasco y Lopez	1 40
Crispin Hernandez	0 60
Joaquin Franco	1 00
Luis Chavez García	0 40
Srita. Refugio Ochoa	0 40
C. Manuel Rojas	0 80
Marcial Casa Madrid	0 80
Silvestre García	0 50
Porfirio Vargas	0 50
Pedro García	0 50
Guadalupe Zepeda	0 50
Cresencio Acosta	0 50
Trinidad Hidalgo	0 50
Evaristo Cataño	0 50
Franco Moedano	0 80
Jesus Hernandez	0 60
Severiano Mejía	0 30
Rosario Castillo	0 22
Miguel Gomez	0 90
Manuel Estrada	0 45
Trinidad Vidales	0 45
Magdaleno Aguirre	0 52
Cecilio Flores	0 60
Cinco guardas de á caballo	3 00
Veinte celadores diurnos	1 50
C. Antonio Moreno	0 30
Veinte celadores nocturnos	7 50
Siete carretoneros	1 75
C. Atilano Ordoñez	1 00
Eduardo López	0 40
Dos boqueteros	0 44
C. Francisco Martinez Elisondo	1 20
Manuel García	1 20
Enfermero	0 40
Enfermera y demas servidumbre	0 36
Srita. Margarita Perez	1 20
Sra. Remedios Dominguez	0 40
Srita. Luisa Martiarena	1 20
C. Manuel Elguera	0 20
Tiburcio Mejía	0 20

Silvestre Vivas	0 50
Pablo Cabrera	0 40
Teodoro Baltazar	0 24
Vidal Reina	0 20

MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO.

C. Luis Lozano, por Octubre y Noviembre	0 80
Diego E. Noble	0 60
Agustín Melgosa	0 20
Emiliano	0 40
Pedro Noble	0 60
José Vargas	0 60
Rafael Palafox	0 22
José García	0 22
Lorenzo García	0 22
Antonio García	0 22
Jesus Palafox	0 22
Jesus Vargas	0 22
Manuel B. Ruiz	0 18
Trinidad Hernández	0 32
Diego E. Noble	0 50
Guadalupe Molano	0 22
Ramon Zarazua	0 16
Ignacio Gutierrez	0 31
Sra. Ana María Andrade	0 50

MUNICIPIO DE EPAYOYUCA.

C. Juan Ignacio Samperio por Noviembre	0 09
Alcalde de Epayoyucan	0 08
Preceptor de idem	0 25
C. Trinidad Ramirez	0 16
Teófilo Ramirez	0 14
Nicolás Albornós	0 06

MUNICIPIO DE TOLCAYUCA.

C. Francisco Gutierrez por Noviembre	0 16
Eliseo Maya	0 20
Tesorero de Tolcayuca	0 20
Preceptor de idem	0 19

DISTRITO DE ACTOPAN.

CAPECERA.

C. Pánfilo Vazquez por Noviembre y Diciembre	0 50
Tomás Ordoñez	0 50
Noéfilo Galvez	1 00
Néstor M. Olguin	0 40
Petronilo Flores	0 40
Ricardo B. Zenil	0 52
José Hidalgo	0 40
C. Crispin Tápia	0 24
Claro Mejía	0 20
Tamás Monsalvo	0 16
Valentín Yañez	0 16
Juan F. Angeles	0 12
José Larios	0 12
Crescencio Monroy	0 12
Victoriano Vargas	0 16
Serapio Pineda	0 14
Tiburcio Bautista	0 20
Benigno Castro	0 20
Juan Patricio	0 20
Viviano Meza	0 20
Mariano Gonzalez	0 20
Aniceto Blanco	0 04
Sra. Flora Monter	0 60
Benigna Mejía	0 32
Antonia Galarza	0 12
C. Pablo Chavez	4 00
Bonifacio Ruelas	0 60
Valeriano Berny	0 32
R. Rangel	0 40
Samuel Tovar	0 32
Catarino Hernandez	0 40
Santiago Mayorga	0 38
Anselmo Galves	2 00
Eulogio Mejía	0 66

DISTRITO DE HUEJUTLA.

MUNICIPIO DE XOCHATIPAN.

C. José M. López por Noviembre Diciembre y Enero	0 52
Agustín Viniegra	0 90
Gonzalo Hernandez	0 20
Salvador Viniegra	0 20
Francisco L. Villegas	0 46
Gregorio Hernandez	0 18
José María Bustos	0 18
Trinidad Mesa	0 20
Mariano López	0 25
Alberto Viniegra	0 70
Ramon Bustos	0 24
Francisco Saguon	0 24
Irinco Bravo	0 24
Ignacio C. Vergara	0 08
Patricio L. Castillo	0 27
Patricio L. Castillo	0 10
Sra. Guillerma García	0 60
C. Francisco del Rosal	0 05
Agustín Viniegra	0 05
José María Bustos	0 04
Macio Paredes	0 04
Martín de la Luz	0 12
Marcelo Mendoza	0 08
Patricio López	0 16

MUNICIPIO DE HUAYTLA.

Secretario municipal, por Enero	0 25
Escribiente de la Asamblea	0 15
Preceptor de la Cabeceza	0 15
Preceptora de Tecoloco	0 08
Preceptor de Tohuaco	0 07
Idem de Banderas	0 12
Idem de Cuapantla	0 08
Idem de Zacatipan	0 08
Alcalde de la cárcel	0 10
Escribiente del Conciliador	0 15
Celadores diurno y nocturno	0 15

DISTRITO DE TULA.

CAPECERA.

C. Genaro Rubio, por Diciembre	1 00
Antonio Rubio	0 32
Francisco Lobato y Huerta	0 53
Manuel Gonzalez	0 30
Jesus Mejía	0 20
Celedonio Pedraza	0 15
Ensebio Corchado	1 03
Nieves Perez	0 59
Trinidad Reyes	0 13
Francisco Migueles, por Octubre	0 05
Leonardo Moctezuma	0 08
Joaquin Chavez Nava	0 12
Escobedo Jesus	0 04
Gaspar Vaca	0 04
Enrique Gonzalez	0 15
Miguel Garcia	0 09
Manuel Bautista	0 68
Juan Tovia	0 04
Trinidad Monroy	0 04
José María Viegra	0 07
Sra. Micaela García	0 15

MUNICIPIO DE TEPEGL.

C. Marcial Tinoco por Noviembre	0 20
Modesto Fuentes	0 30
Felipe Marx	0 40
Manuel E. del Pozo	0 35
Francisco Alvarado	0 12
Clemente García	0 08
Alberto Abelleira	0 16
Sra. Gudelia Marx	0 26

En el pueblo de Metepec, Cabeceza de su Municipio, á primer de Enero de mil ochocientos ochenta, reunidos en el Salón de sesiones de la Asamblea municipal de la misma los ciudadanos Municipales que deben continuar en el presente año, y los nuevamente electos, José Santos, Ignacio Ortiz y José María Tenorio, el Municipio Presidente C. Francisco Tilas, interrogó á los segundos en los términos siguientes:

«Protestais, sin reserva alguna, guardar la Constitución federal de 1857, las adiciones y reformas á la misma Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y promulgada el 12 de Octubre del mismo año, y leyes emanadas de la Constitución particular del Estado y del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y cumplir las obligaciones de vuestro encargo?»

Los interrogados contestaron afirmativamente.

El ciudadano Presidente repuso: «Si así lo hicieris el pueblo os lo premie; y si no, os lo demande.»

Presentes igualmente los nuevos jueces conciliadores propietarios C. José Melo y Vargas y Diego Pérez, de uno en uno otorgaron la protesta del modo siguiente:

«Solemnemente protesto, que administré justicia sin distinción de personas, y que desempeñaré fiel e imparcialmente los deberes que me incumben como Juez conciliador de esta Cabeceza, sujetándome á la Constitución federal y en particular del Estado y demás leyes que emanaren de una y otra.»

El mismo funcionario ya expresado, dijo: «Si así lo hicieris, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo que concluyó el acto, levantándose la presente, de la que se remiten á la Superioridad los ejemplares respectivos, firmando todos los concurrentes.—José Santos.—Francisco Tilas.—

—José V. Ortiz Rodríguez.—José María Tenorio.—Diego Pérez.—José María Vargas.

SECCION JUDICIAL.

En la Ciudad de Puebla, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, yo, el Lic. Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado de Hidalgo. Habiendo visto la presente causa seguida primero, contra el C. Trinidad Gonzalez, y continuada contra este y el C. Juan Escobedo; el primero natural y vecino de Tula, soltero, de veintitres años y escribiente de la Administración de correos, y el segundo, vecino del mismo lugar, casado, de cuarenta y tres años y administrador de correos; á consecuencia del extravío de un pliego de la correspondencia. Visto lo alegado por los encusados, el pedimento fiscal y

Apareciendo 1º Que Escobedo con su carácter de administrador de correos, dirigió un oficio al Ciudadano Juez de 1ª instancia del distrito de Tula, participándole que despues de llegada la diligencia de México, recibió del cabo 1º de la fuerza rural, un pliego cerrado, para que certificado, se dirigiera al de igual clase de Nopala, pero que como ya había mandado la balija á la casa de diligencias, lo entregó al escribiente de la oficina, C. Trinidad Gonzalez, para que lo pusiera en ella, lo cual verificó segun le dijo, mas como se extrovió podía que se hiciera la averiguación respectiva.

2º Que tomada su declaración á Gonzalez, convino en que, en efecto, recibió de Escobedo el pliego de que se trata y la llave de la balija, en la cual asegura que lo depositó, en presencia del administrador de la casa de diligencias.

3º Que éste declara ser cierto que Gonzalez, lo suplicó que le prestara la balija para guardar un pliego, y lo vió abrirla y cerrarla, mas no si de hecho lo guardó, no habiéndose podido aclarar esta discordancia á pesar del careo practicado.

4º Que el pliego de que se trata, contenía, segun se decía, un billete de banco por valor de cien pesos, que se enviaba á Nopala para que se distribuyeran en la fuerza que allí existía.

5º Que la balija no cerraba perfectamente porque faltándole una de las argollas en una de las extremidades, quedaba un trecho bastante amplio, donde con facilidad podía hacerse la extracción de la correspondencia, (palabras textuales del ciudadano Juez de Tula, en su certificación de fojas 15 vuelta.)

6º Que segun consta de autos, Gonzalez manifestó en la casa de diligencias lo que contenía el pliego que llevaba.

Resultando: 1º Que como á primera vista éste aparecía responsable del extravío, contra él únicamente se siguió la causa.

2º Que como el Juzgado por las razones que indicará en su lugar respectivo, creyó que no había mérito para continuarla, la mandó pasar al Ciudadano Promotor, el cual pidió que se sobreesayara respecto de Gonzalez, y que se continuara la causa contra el administrador de correos por haber infringido las leyes del ramo, ordenando el abuso de que fuera de la oficina volviera á abrirse la balija para agregar un pliego á la correspondencia ya despachada, confiando la llave á un dependiente de ninguna categoría ni responsabilidad y despachando la correspondencia en una balija mal cerrada.

3º Que continuada la causa contra Escobedo, éste, despues de haber ratificado sus declaraciones y manifestando que nada tenía que agregar, ha expuesto tanto en la confesion con cargos como en su defensa y en la audiencia tenida en el Juzgado, que confiesa haber cometido una falta enviando el pliego despues de haber mandado la balija y confiando la llave al escribiente; pero que esto lo hizo guiado por un celo excesivo y con la buena intencion de que no se demoraran los haberes del desincamento de Nopala, con detrimento de esta y del buen nombre del Gobierno, y tambien porque tenía el ejemplo reciente de una fuerza que se había sublevado en esa poblacion porque no había sido pagada con puntualidad, creyendo por otra parte que como la balija aunque había salido de la oficina no había salido de la poblacion, podía disponer de ella para depositar la correspondencia, que al confiar la llave á su escribiente lo hizo por la mucha confianza que tiene en él, pues es notoriamente honrada; que con respecto á que la balija iba mal cerrada, advierte que como luego que llega el coche se reciben las que manda la Administración principal y las otras del tránsito, y es muy poco lo que este se detiene, solo puede disponer de un tiempo muy corto para arreglar las operaciones laboriosas de recibir la correspondencia, distribuir la que debe repartirse y enviarse á otros puntos, hacer las anotaciones respectivas, etc., etc., lo que impide fijarse en algunos pequeños defectos que tengan las balijas, como el de que se trata, especialmente cuando lo pueden notar los administradores de las otras administraciones; y finalmente; que aunque sabía por lo que se le había dicho, que iban valores en el pliego, no tenía una certeza, pues se lo entregó un pliego cerrado y nada mas; pero que apesar de estas razones imploraba la clemencia del Juzgado, y en último caso está dispuesto á pagar la cantidad en un plazo de cinco ó seis meses, en atencion á que aun repuesto que sea de su empleo solo gana veinte pesos mensuales.

Considerando: 1º Que por lo que respecta á Gonzalez, aunque confiesa que recibió el pliego y no ha podido justificar que lo puso en la balija, no hay una prueba robusta y evidente de que se lo haya apropiado; y ni aun siquiera sospechas, pues varios testigos elegidos por el ciudadano Juez de Tula, de entre las personas mas caracterizadas, por mandato de este Juzgado, abonan la conducta de Gonzalez, asegurando que siempre ha sido intachable, y el mismo Escobedo lo abona como muy honrado ó incapaz de cometer un robo, motivo por el cual el Juzgado, siguiendo las doctrinas de los criminales y las prescripciones de las leyes, entre otras la 26 título 1.º página 7ª 2º título 16 L. 11 N. R., creyó que no había méritos para continuar la causa, ni fundamentos en que apoyar los cargos.

2º Que Escobedo está convicto y confeso de haber mandado el pliego, cuando ya la balija había salido de la oficina; de haber confiado la llave al escribiente, y de que no cuidó de examinar si se encontraba en bueno ó mal estado, cuyos hechos importan una infracción de los artículos 8, 15, 17 y 18, tit. 12, cap. 1.º de las ordenanzas del ramo, aplicables al caso, tanto por estar vigentes, cuanto porque en el Código Penal no hay una sola parte en que esté comprendido, pues el cap. 5.º tit. 10, libro 3.º, que se ocupa de las faltas relativas á la ESTAFETA, únicamente se refiere á los casos de violación de correspondencia, y el 6.º título 11 cod. libr. que marca las penas de los delitos cometidos en materia civil y criminal, se encarga solamente de los funcionarios del orden judicial.

3º Que aunque en estas se impone de una manera absoluta la pena de destitucion del empleo por esas infracciones, indudablemente no excluyen el arbitrio judicial de que habla la ley 8, tit. 31, pág. 7ª, para calificar si ha habido dolo ó simplemente culpa, para valorizar las circunstancias, medir la responsabilidad, y al fin graduar la pena.

4º Que adoptando estos principios y haciendo aplicaciones de ellos en el caso presente, resulta, que si bien Escobedo, faltó á sus deberes, lo hizo de buena fé, y con la mas sana intencion, de lo que es la mejor prueba el denuncia que él mismo hizo al

Juzgado, del extravío del pliego, lo cual lo hace acreedor á que se le aplique la ley con lenidad.

5.º Que son de tenerse en consideración en favor del acusado, las circunstancias de que la Hacienda pública nada pierde, supuesto que está conforme en pagar los cien pesos, importe del billete extraviado, y que la suspensión de su empleo es en sí misma una pena que ha estado y estará sufriendo hasta que sea repuesto.

Por estas consideraciones y con fundamento de la ley 8.ª tit. 31, pág. 7.ª, fallo: el juez acordó al Sr. Juan Escobedo, con la suspensión de su empleo.

2.º Se le condena á que pague en el plazo de seis meses la cantidad de cien pesos, importe del billete extraviado.

3.º Se declara que queda en aptitud de volver á desempeñar el cargo que tenía, lo que á su tiempo se comunicará á la Administración general de correos.

4.º Se sobresee respecto del C. Trinidad Gonzalez, por no haber méritos para continuar la causa en su contra, y con arreglo á las leyes citadas en el considerando 1.º

5.º Continúen ambos encausados libres bajo de fianza, y

6.º Notifíquese, publíquese y elévese á revision.

Así definitivamente, juzgando, lo decreté, mandé y firmé, con el suscrito secretario que dá fé.—EDUARDO TORRES TORIJA.

—JULIO ARMIÑO, secretario.

Es copia del original que certifico.

Pachuca, Marzo 19 de 1880.—JULIO ARMIÑO, secretario.

Pachuca, Febrero 18 de 1880.—Visto el recurso de amparo interpuesto por el C. Máximo Gómez, en virtud de haber sido consignado contra su voluntad por el Ciudadano Jefe Político de Zacualtipan al servicio de las armas. Visto el auto de este Juzgado, en que como lo acostumbra siempre en casos semejantes, mandó suspender de plano todo procedimiento. Vista la comunicación de la Secretaría de Gobernación del Estado, en que manifiesta que obsequiándose la determinación del Juzgado, inmediatamente se había puesto en libertad á Gómez. Vista la comparecencia de éste en que expuso que por haber cesado la causa que motivó el recurso supuesto que se encontraba libre, se desistía de él, y

Considerando: que con arreglo al art. 2.º de la ley de 20 de Enero de 1869, los juicios de esta naturaleza solo pueden seguirse á petición de la parte agraviada, se declara con fundamento del mismo artículo:

1.º Que debe sobreseer y se sobreseó en el presente juicio, por no haber méritos para continuarlo.

2.º Que hechas las notificaciones y publicaciones, se eleve á revision.

Así definitivamente juzgando, lo mandó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado, y firmó. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Febrero 21 de 1880.—Por enfermedad del ciudadano secretario, Manuel V. García, ministro ejecutor.

SUCESOS.

EL ESTADO DE HIDALGO.

SU GOBERNADOR

«LA PATRIA», comentando el discurso que el C. General Rafael Cravioto, Gobernador constitucional del Estado, pronunció en la apertura de sesiones de la H. Legislatura, se expresa en los siguientes términos:

En globo, ese discurso nos demuestra que el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, no ha descuidado ninguno de los ramos que forman una administración pública; por el contrario, á todos ellos ha consagrado especial atención, procurando elevarlos á la altura que los elementos licitos lo han permitido y que la buena y abnegada voluntad ha encontrado á su paso.

Un gobernador como el general Cravioto, hombre de corazón abierto y de intenciones nobles, no lanza en un documento parlamentario, palabras frías: su acento será siempre el acento de la verdad y de la sencillez; por eso, quizá, en el mensaje que acabamos de copiar, y al cual dedicaremos todavía otros artículos, campea el estilo concreto y llano.

Realmente, el gobernador del Estado de Hidalgo, no necesita decir á la legislatura, más, que ha cumplido con los deberes que el interés público y las leyes le imponen. Esto lo ha hecho con un laconismo norteamericano y con una brevedad sincera, tal que ha cautivado aun el espíritu de los que más dudan del republicanismismo de nuestros hombres públicos.

Véamos con qué sosiego de espíritu comienza el general Cravioto su mensaje, y tratándose precisamente de una cuestión que es la que conturba más al ánimo mejor templado.

Cábeme la honra de informaros del estado que ha guardado la administración durante el último receso.

«La paz y tranquilidad públicas, se han conservado inalterables en todo el territorio del Estado, á despecho de los deseos y trabajos de los enemigos jurados del reposo público.»

«Es, acaso, de los períodos que contiene el mensaje del Sr. Cravioto, el acreedor á la mayor atención del que debe observar bien lo que pasa en la administración pública.»

Dedúcese de las palabras trascritas, que ha habido ó hay ciudadanos que se mueven en un sentido antipatriótico, supuesto que sus inquietudes ó sus ocupaciones tienden á turbar la paz de pueblos bien gobernados.

«Ese es un acto que se perdona y aun se elegía cuando se parte de un Bolívar, contra un Bovés, ó de un polaco contra un ruso; mas cuando lo que se pretende es destruir el imperio del orden, de la moralidad administrativa y del ejercicio tranquilo y seguro de las libertades públicas, entonces el que conspira es un culpable.»

«El Sr. general Cravioto se ha visto en su administración molestando por enemigos que no han tenido precisamente la sana intención de dar mejor orden al gobierno del Estado de Hidalgo, sino de ocupar los puestos públicos de aquella entidad federativa y reducir á la nulidad á un enemigo personal.»

«Pero la conciencia pública en el Estado de Hidalgo ha comprendido bien sus intereses, y de ahí que hayan fracasado cuantas tentativas se han hecho para turbar el orden en aquella fracción de la República.»

«El terreno es propicio; lo es también el fermento de los odios, de las pasiones y de los ardientes deseos de algunas personalidades de ciertos pueblos; y sin embargo, el general Cravioto, con una política, un acierto y una energía ejemplares, ha podido dominar todos esos obstáculos, hasta poder decir sencillamente á la legislatura:

«La paz y tranquilidad públicas se han conservado inalterables en todo el territorio del Estado, «Á PESAR DE LOS DESEOS Y TRABAJOS DE LOS ENEMIGOS JURADOS DEL REPOSO PÚBLICO.»

«Con esto basta por hoy: seguiremos analizado el mensaje del Sr. general Cravioto.»—FRANCISCO JAVIER RIVERA.

Nos congratulamos que colegas de la talla de «La Patria», den la justicia á quien la tiene, confundiendo así á los detractores y enemigos jurados de la honra de los hombres que como el Sr. general Cravioto bien asegurada la tienen.—RR.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Yahualica.—En los autos del intestado del finado Juan Meza, vecino que fué de la ranchería del Encinal de esta jurisdicción, he proveído un auto que entre otras cosas dice: «Convóquese por anuncios en los periódicos «Diario Oficial» del Estado y «Monitor Republicano» de la Capital de la República, para que los que se crean con derecho á los bienes del intestado, se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado instruido y expensado, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, haciéndose ésta por tres veces, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho sino lo verifican.»

Lo que se hace saber por el presente para los efectos legales.

Huanuila, Enero 26 de 1880.—J. NORIEGA.—MANUEL SILVA secretario. 3-2

Juzgado 2.º de Primera Instancia del Distrito de Pachuca. En los autos del intestado de D. Víctor Pérez, vecino que fué de esta Ciudad, el ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia de este Distrito, que es uno de ellos, ha mandado se convoquen las personas que se crean con derecho á dicho intestado, y sea como herederos, ya como acreedores, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este aviso, se presenten en este juzgado á deducirlos, apercibidos de que si no lo verifican dentro del término señalado, les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Lo que se hace saber para que surta sus efectos legales. Pachuca, Marzo, 10 de 1880.—M. LÉNUA, secretario. 3-1